

3. Tráfico de perfeccionamiento activo:

3.1. Importación:

Si el importador, antes de realizarse el despacho, presenta la Ficha Informativa originada en el extranjero y diligenciada en la hoja I por los servicios aduaneros del país de que se trate, será admitida por la Aduana siempre que se hallen cubiertas las casillas A, B y C de la hoja II. Se recuerda que la mercancía puede no ser declarada en tráfico de perfeccionamiento sino en otros regímenes, incluso importación definitiva o temporal.

El Inspector-Vista cumplimentará las casillas D, E y F de la misma hoja II, indicando expresamente en las dos primeras las medidas tomadas o el hecho de no haberse adoptado ninguna, y en la casilla F la conformidad con el documento aduanero de importación.

3.2. Reexportación:

El exportador, en el momento del despacho, presentará la Ficha Informativa con las casillas A, B y C de la hoja III cumplimentadas. La Aduana de salida podrá ser distinta de la de importación.

El Inspector-Vista diligenciará las casillas D, E y F de dicha hoja, prestando especial atención a la rúbrica que figura en la casilla E, puesto que constituye la certificación de si se ha comprobado o no realmente la identidad de las mercancías reexportadas con las previamente importadas.

En el caso de haberse ordenado por el Centro directivo comprobaciones especiales «in situ» de las operaciones de transformación, las casillas D y E de la hoja III serán diligenciadas a la vista de las certificaciones expedidas por el funcionario que haya realizado tal intervención.

4. Envíos fraccionados:

El procedimiento a seguir cuando se trate de envíos fraccionados será el descrito en el número 3 de las instrucciones que figuran al dorso de la hoja III del modelo oficial de Ficha Informativa (anejo I de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1967).

5. Queda sin efecto la Circular de este Centro directivo número 432, de fecha 1 de julio de 1961.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Subalternas habilitadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1967.—El Director general Víctor de Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automatización de todos los servicios administrativos susceptibles de ello y se dictan normas con dicho objeto.

Ilustrísimos señores:

El volumen de trabajo de los distintos órganos dependientes de este Departamento plantea serios problemas de funcionamiento por falta del número de funcionarios que dentro de la actual estructura sería necesario para la buena marcha de los servicios, dado el desarrollo alcanzado por los mismos y su crecimiento y complejidad.

Entre ellos, el Departamento tiene a su cargo una serie de funciones que revistiendo carácter repetitivo son fácilmente mecanizables y que en el momento presente ocupan a un número excesivo de funcionarios; y por otra parte, debe iniciarse el proceso de su mecanización administrativa en el mayor grado posible, como una de las piezas fundamentales para solucionar los graves problemas indicados y mejorar las condiciones de la prestación del servicio. Pero por otra parte se ha de tener en cuenta que implicando todo ello una importante inversión,

aunque siempre resulta rentable y supone economía para el Estado, requiere un cuidadoso estudio previo.

En éste adquiere especial importancia concretar el órgano encargado de este cometido, así como el mantenimiento de la debida coordinación, tanto más necesaria cuanto que la mecanización y automatización administrativas dentro del Departamento han de tener indudable repercusión en la estructura orgánica general de sus servicios, y por otra parte, paliará en gran medida la acuciante escasez de personal, todo lo cual son facetas de la racionalización y simplificación del trabajo administrativo, que es una de las funciones de la Oficialía Mayor del Departamento, a través especialmente de la Sección de Ordenación Administrativa.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se encomienda a la Subsecretaría de Educación y Ciencia el estudio y propuesta de las medidas necesarias para la mecanización y automatización de todos aquellos servicios administrativos que dependientes de este Ministerio sean susceptibles de ello.

Dicha labor se efectuará a través de la Oficialía Mayor del Departamento mediante el Gabinete de Estudios de ésta y Sección de Ordenación Administrativa y con la colaboración de la Comisión de Servicios Administrativos y Comisión Interministerial para la elaboración del plan orgánico de servicios del Departamento.

Segundo.—Se faculta al Subsecretario de Educación y Ciencia para que por delegación de este Ministerio dicte las instrucciones y adopte las medidas convenientes para la realización del cometido que se le encomienda, pudiendo constituir, a propuesta del Oficial Mayor del Departamento, las comisiones u órganos de trabajo y coordinación adecuadas para la mejor efectividad de lo que en el apartado anterior se determina.

Tercero.—Por la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, Direcciones Generales, Secretaría General Técnica y Comisarias Generales se darán las facilidades necesarias para la realización de los trabajos y estudios mencionados en el apartado primero de esta Orden, remitiendo a la Subsecretaría de Educación y Ciencia los datos, antecedentes y estudios preparatorios de que dispongan o les sean solicitados.

Asimismo todos los Centros, Autoridades Servicios, funcionarios y dependencias del Departamento deberán cumplir sin demora las instrucciones, requerimientos u órdenes que les sean cursados al efecto sobre dicha materia.

Cuarto.—Se autoriza al Subsecretario de Educación y Ciencia para dictar las medidas o disposiciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales, Secretario general técnico, Comisarios y Oficial Mayor del Departamento.

ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se modifica la Comisión encargada del desarrollo del plan de fomento de la investigación en la enseñanza superior.

Ilustrísimos señores:

La Orden de este Ministerio de 22 de agosto de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 31) nombró una Comisión para estudiar y preparar un plan para el fomento de la investigación en la Universidad, y posteriormente la Orden de 11 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) encargaba a la misma la elaboración de propuestas para la distribución del fondo aprobado por Ley 50/1963, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10).

La experiencia de los años transcurridos y la nueva estructura del Ministerio de Educación y Ciencia aconsejan modificar la composición de dicha Comisión y dictar normas complementarias para su renovación, teniendo en cuenta la conveniencia de extender su competencia a las Escuelas Técnicas Superiores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se modifica la composición de la Comisión nombrada por Orden ministerial de 22 de agosto de 1962, que en lo